**EXPEDIENTE VSC-048-23**
**MUNICIPIO DE EL PEÑOL.**
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.**

CORPONARIÑO ARCHIVO

239 -

**RESOLUCIÓN NO. ____**

( 23 MAY 2024 )

04 JUN 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO,**

Que el día 21 de julio de 2023, por medio de oficio con radicado interno No. 4823, el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N),** identificado con Nit No. 814002243-5, por medio de su Representante Legal el señor Alcalde **EDILSON FABIAN MELO LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.089.458.065 de El Peñol (N), y la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.,** identificada con Nit No. 900242736-5, por medio de su Representante Legal el señor **BAYRON MEIMER ARTEAGA PANTOJA,** identificado con la C.C. No. 1.089.459.153 de El Peñol (N), radicaron el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de El Peñol para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante **Auto No. 103 del 01 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, entre otros aspectos, avocó conocimiento de la solicitud de revisión y evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el municipio de El Peñol.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1826 del 28 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Concomimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptuó, entre otras cosas, la no procedencia de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y solicitado, en virtud de la existencia de algunas inconsistencias reveladas en dicho concepto técnico, y solicitó además la realización de los ajustes pertinentes de acuerdo a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO, en un término de 30 días hábiles, a fin de evaluar su posterior aprobación.

Que mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 8469, CORPONARIÑO manifestó a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.,** que no es posible realizar la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento d**el MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N),** en virtud de algunas inconsistencias presentes en la solicitud de evaluación y le solicita realizar la revisión del documento de actualización del PSMV y hacer las correcciones pertinentes.

Que mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2023, con radicado de salida número 8470, CORPONARIÑO manifestó al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N)** que no es posible realizar la

aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento d**el MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N),** en virtud de algunas inconsistencias presentes en la solicitud de evaluación y solicita a la entidad territorial realizar la revisión del documento de actualización del PSMV y efectuar las correcciones pertinentes.

Que el día 11 de diciembre de 2023, mediante oficio radicado bajo el número 8365, el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N),** por medio de su Representante Legal el señor Alcalde **EDILSON FABIAN MELO LOPEZ,** hizo entrega de los ajustes solicitados al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de El Peñol, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2060 del 12 de febrero de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptuó, en su integridad, lo siguiente:

*"(...)*

***1. INTRODUCCIÓN***

*Dando cumplimiento al proceso de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, enmarcados en la Resolución No. 1433 del 2004, a continuación, se presentarán las actividades encontradas en el documento técnico, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el PSMV de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.*

***2. LOCALIZACIÓN***

*El municipio de El Peñol se encuentra ubicado en el sur occidente del departamento de Nariño, a 52 km de la ciudad Pasto, coordenadas de ubicación 1º 36' 26"N y 77º 29' 31"O, H: 2200 m.s.n.m.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA***

*N/A*

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN***

*Se hizo la revisión de los ajustes al documento técnico del PSMV, los cuales fueron emitidos mediante concepto técnico No. 1826 del 28 de noviembre de 2023, la documentación fue enviada por el señor EDILSON FABIAN MELO LOPEZ, Alcalde Municipal de El Peñol, mediante oficio con radicado interno No. 8365 del 11 de diciembre de 2023 donde se evidenció lo siguiente:*

a) *El documento se presenta conforme a los nuevos términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO, lo cual facilita su evaluación.*

***2. DIAGNÓSTICO***

***2.1 Prestador – ESP***

b) *En el numeral **2.1.1. Aspectos Generales**, se menciona que el actual representante legal es el señor Jhon Eduar España Andrade, en el anexo A se anexa la fotocopia de cedula de ciudadanía, acta de posesión del representante legal, RUT y cámara de comercio de ACOOPEÑOL. Además, se actualizó el número de teléfono y la dirección.*

c) *En el numeral **2.1.2. Situación Legal,** se actualizó la información en cuanto al actual representante legal de ACOOPEÑOL, en la tabla 4 se evidencia el incumplimiento por parte de la empresa de servicios con respecto al reporte de los informes.*

d) *En el numeral **2.1.3. Estructura administrativa y operativa:** se ajustó y actualizó la información al año 2023, el organigrama presentado concuerda con la información consolidada en la tabla 5 y la tabla 6.*

***2.2. Redes***

e) *En el numeral **2.2.1 Identificación de infraestructura de alcantarillado actual, chequeo**: el ítem se encuentra acorde a los términos de referencia, se especifica: se adjunta planos debidamente firmados por el profesional responsable, de la misma manera la empresa de servicios públicos certifica que la cartografía con la cual se elaboró el presente documento se encuentra ajustada a la realidad de campo y puede ser utilizada como insumo verificable; dada la ausencia del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.*

f) *En el numeral **2.2.3 Plano topográfico donde se identifiquen de manera detallada todos los aspectos mencionados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2:** se presenta la información detallada acorde a los términos de referencia, se adjunta los receptivos planos firmados por el profesional responsable.*

***2.3. Vertimientos y cargas contaminantes.***

g) *En el numeral **2.3.1. Identificación y georreferenciación de todos los usuarios NO domésticos conectados a la red de alcantarillado:** se menciona que a la red de alcantarillado se conecta el centro de salud San Isidro, quienes solo prestan atención de primer nivel, se presenta registro fotográfico y coordenadas, además, se informa que dicho centro de salud cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Corponariño (anexo I).*

***NOTA**: Se deberá tener en cuenta lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la LEY 1955 DE 2019 donde se describe lo siguiente:*

***ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

***ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*También se deberá tener presente lo descrito en los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 presentes dentro de la CIRCULAR 8000-2-2932 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2019 donde se determina lo siguiente:*

- *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3o del Decreto 302 de 2000 o Norma que lo modifique, adicione sustituya, están obligados a cumplir la Norma de vertimiento vigente.*

- *Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*
- *El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*
- *Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la Norma de vertimiento al alcantarillado.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar.*

h) *En el numeral **2.3.2 Identificación y georreferenciación de cada punto de vertimiento a las corrientes receptoras,** se describen los tres puntos de vertimiento existentes, se presenta registro fotográfico, coordenadas, diámetro y material de la tubería, se menciona que los tres vertimientos se realizan a la quebrada Don Juan.*

i) *En el numeral **2.3.3. Identificar posibles puntos de vertimientos domésticos sobre la corriente hídrica que no sean responsabilidad del prestador:** se realizó la aclaración en el ítem anterior, se menciona que, el municipio cuenta con un 5% de área sin cobertura que debido a su ubicación geográfica ha sido imposible generar la conexión parcial y total del esta zona, debido a esta situación también se espera poder tener los estudios previos del plan maestro de acueducto y alcantarillado de esta zona, por el momento este 5% cuenta con pozos sépticos que les permiten generar la descargas de aguas negras de esta viviendas, dentro del plan de acción se implementó como desarrollo del plan maestro como actividad para así generar el cumplimiento de la misma.*

j) *En el numeral **2.3.4 Áreas aferentes, población, y caudales de cada punto de vertimiento, factores de vertimiento per cápita:** se presenta el plano correspondiente a áreas aferentes en el formato DWG, lo cual permite corroborar la información concerniente en el documento y en planos en cuanto a la cobertura en hectáreas de los tres puntos de vertimientos existentes en el municipio de El Peñol, el plano cuenta con la firma del personal responsable.*

*En el anexo D se presentan los cálculos de la proyección de población, para los métodos aritmético, geométrico, según suscriptores del servicio de alcantarillado y la proyección DANE. En el documento se menciona el certificado emitido por ACOOPEÑOL en el que se puede evidenciar que el porcentaje de cobertura de alcantarillado corresponde al 95%, además, se presenta los usuarios para el año 2023, los cuales se presentan en el anexo L, así mismo se anexa el certificado con el número de suscriptores por área aferente a cada punto de vertimiento.*

*En cuanto a los factores de vertimiento se presentan los respectivos cálculos incluyendo el área sin cobertura de alcantarillado.*

k) *En el numeral **2.3.5 Caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los vertimientos, según parámetros y metodología de muestreos establecidos en la Resolución 330 del 2015, RAS 2000, Resolución 631/2015, Resolución 883/2018 y/o norma que las adicione, modifique y/o sustituya:** se realizó el muestreo del vertimiento colector principal, se presenta el informe técnico de muestreo y análisis de resultados de laboratorio, con sus respectivos anexos, el documento se encuentra relacionado con el anexo H.*

l) *En el numeral* ***2.3.6 Cálculo de cargas contaminantes (Kg/día) y factores de vertimiento per cápita (gr/h.día),*** *se ajustó la información en cuanto al porcentaje de cobertura de alcantarillado, la población total y por punto de vertimiento coincide con la presentada en ítems anteriores, los cálculos presentados en la tabla 28 se encuentran correctos.*

m) *En el numeral* ***2.3.7 Planimetría,*** *en los ajustes realizados, se presenta el plano correspondiente a áreas aferentes en el formato DWG, lo cual permite corroborar la información concerniente en el documento y en planos en cuanto a la cobertura en hectáreas de los tres puntos de vertimientos existentes en el municipio de El Peñol, el plano cuenta con la firma del personal responsable.*

***2.4. Corriente Receptora.***

n) *En el numeral* ***2.4.1 Identificación y caracterización ambiental de la corriente receptora****, se amplió la información como fue solicitado, se presenta la descripción ambiental de la parte alta, media y baja de la quebrada Don Juan.*

o) *En el numeral* ***2.4.2 Caracterización fisicoquímica y caudales de la corriente receptora:*** *se complementó la información como fue solicitado, se presenta la tabla 46 donde se describen los problemas asociados a la contaminación de la fuente receptora.*

***2.5. Financiera.***

p) *En el numeral* ***2.5.1 Estructura Tarifaria del Prestador,*** *se incluyó dentro del plan de acción la actividad, actualización del nuevo esquema tarifario de acuerdo a la normatividad vigente.*

q) *En el numeral* ***2.5.2 Presupuesto detallado por componentes del prestador,*** *se ajustó la información tal como fue solicitado en el concepto técnico de ajustes, ya que se anexan los soportes relacionados con el anexo N.*

r) *En el numeral* ***2.5.3. Diagnóstico financiero del prestador, respecto a las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales****, se presenta la tabla 53 la Inversión en Obras de Infraestructura Relacionadas con el Servicio de Alcantarillado y Sistemas de Tratamiento de ACOOPEÑOL ESP, donde describe los ingresos, los gastos y la inversión con respecto a las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, se anexan soportes relacionados con el anexo N.*

s) *En el numeral* ***2.5.4. Identificación de inversiones adelantadas y viabilizadas por otros entes, (PDA-ALCALDIA-GOBERNACION-MINISTERIO-ENTRE OTRAS):*** *se actualizó la información como fue solicitado en el oficio notificado al municipio, se presentan registros de inversiones hasta el año 2022.*

***3. PROSPECTIVA***

***3.1. Prestador – ESP***

t) *En el numeral* ***3.1.1 Escenario y proyección del prestador, según marco normativo de superintendencia de servicios públicos, CRA, PDA:*** *dentro del plan de acción se incluyó la actividad, actualización del nuevo esquema tarifario de acuerdo a la normatividad vigente.*

u) *El numeral* ***3.1.2 Proyección administrativa y operativa del prestador, en un escenario factible,*** *dentro del anexo I se presenta el árbol de problemas, tal como fue solicitado en el oficio notificado al municipio el día 06 de diciembre de 2023.*

***3.2. Redes***

v) *Para el numeral **3.2.1 Proyección e identificación de áreas para la construcción de PTAR,** En el plano presentado se establece dos posibles ubicaciones de la PTAR, en el documento se menciona que este ejercicio se realiza de forma presuntiva y la definición de la ubicación definitiva del mismo deberá establecerse en el Plan Maestro de Alcantarillado, bajo los estudios de rigor requeridos para ello.*

w) *En el numeral **3.2.3 Proyección para eliminación de puntos de vertimiento,** en el documento se presenta el plano donde se establece dos posibles ubicaciones de la PTAR, dicho compromiso se validará una vez el Municipio cuente el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.*

x) *En el numeral **3.3.1. Proyección de metas de reducción de cargas contaminantes,** se presentan los escenarios tendencial, factible e ideal, en los cuales se tiene en cuenta los ámbitos ambiental, técnico y financiero.*

***3.5 Financiera***

y) *En el numeral **3.5.1. Identificación y análisis de fuentes de financiación,** se presentan fuentes de financiación para ejecutar las actividades planteadas dentro del PSMV, las principales son, PDA, PRESUPUESTO MUNICIPAL, ACOOPEÑOL E.S.P, FSRI - SGP Agua y saneamiento, teniendo en cuenta la fecha de formulación y presentación del documento está en el periodo 2023-2033.*

z) *En el numeral **3.5.3 Análisis de sostenibilidad financiera del prestador,** en el anexo N se presenta la información solicitada.*

aa) *En el numeral **3.5.4 Análisis de estructura tarifaria para inversión de proyectos de descontaminación,** dentro del plan de acción se incluyó la actividad, actualización del nuevo esquema tarifario de acuerdo a la normatividad vigente y en el anexo N se presenta la información solicitada.*

***4. FORMULACIÓN.***

***4.2. Redes.***

bb) *En el numeral **4.2.1 Definición y priorización de proyectos de alcantarillado tendientes a reposición y optimización, ampliación de cobertura y unificación de puntos de vertimiento,** se establecen las obras a realizar en cada uno de los programas de Fortalecimiento Institucional, obras de alcantarillado, saneamiento de aguas residuales y reducción de cargas contaminantes, educación ambiental y seguimiento a las metas de carga contaminante durante el corto, mediano y largo plazo.*

cc) *En el numeral **4.2.2 Definición de áreas para la construcción de PTAR,** se establece la posible localización en la cual se podría ubicar la PTAR, cabe destacar que este ejercicio se realiza de forma presuntiva y la definición de la ubicación definitiva del mismo deberá establecerse en el plan maestro de alcantarillado, bajo los estudios de rigor requeridos para ello. La localización presuntiva se enmarca en los siguientes criterios:*

A. *Facilidad de conexión de los vertimientos a un sistema de tratamiento centralizado.*
B. *Pendientes positivas que permitan la llegada de los vertimientos y a su vez la salida del sistema de depuración al cuerpo de agua mediante gravedad.*
C. *Se propenderá por respetar la ronda hidráulica del cuerpo de agua, y los aislamientos requeridos.*

dd) En el numeral **4.2.4. Cronograma detallado de obras, costos, fuentes de financiación, indicadores de ejecución, a corto, mediano y largo plazo, con respecto a los proyectos priorizados en la vigencia del PSMV,** en el anexo J se evidencia el plan de acción detallado con las obras a realizar con sus respectivos costos y los años de ejecución, por tal motivo es necesario realizar una pequeña descripción relacionada con el cronograma, así mismo, se menciona que el municipio se compromete a que los proyectos cuya fuente de financiación sean de entidades externas o por motivos de fuerza mayor no se puedan ejecutar, la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P, dará aviso con antelación a CORPONARIÑO, para la aplicación del Decreto 1076 de 2015.

ee) En el numeral **4.2.5 Planimetría de la Red de alcantarillado actual y los proyectos priorizados en la vigencia del PSMV,** se encuentra acorde a los términos de referencia, se identifica y se proponen posibles alternativas de solución con relación a la eliminación y/o unificación de puntos de vertimiento, situación que se realiza con la elaboración del plan maestro de alcantarillado a su debido tiempo y según compromiso planteados en el presente documento.

***Vertimientos y cargas contaminantes***

ff) En el numeral **4.3.1. Definición de puntos de vertimiento a eliminar por cada año y puntos definitivos en la vigencia del PSMV,** se menciona que, al no contar con estudios y diseños de redes de alcantarillado, no se puede determinar de manera técnica, la cantidad exacta de puntos de vertimiento a eliminar.

Sin embargo, con el fin de poder proponer metas de reducción de cargas contaminantes, se plantea la unificación de los tres puntos de vertimiento existentes, lo cual coincide con lo planteado en el plan de acción.

gg) En el numeral **4.3.2. Proyecciones de carga de SST y DBO generada, recolectada, transportada y tratada por vertimiento y por corriente, a corto, mediano, y largo plazo,** se ajustó la información, lo presentado en el anexo M concuerda con lo planteado en el documento, se plantea la eliminación de los tres puntos de vertimiento.

hh) En el numeral **4.3.3. Propuesta de metas de descontaminación para los dos quinquenios en la vigencia del PSMV,** se ajustó la información y se menciona el acuerdo 006 de 2020, se presenta la comparación de metas de descontaminación.

***4.3. Financiera***

ii) Se ajustó la información tal como fue solicitado en el concepto técnico de ajustes.

jj) Para el numeral **4.4.1. Definición de presupuesto y fuentes de financiación, frente a las obras priorizadas en la vigencia del PSMV,** se presentan las fuentes de financiación, los proyectos, y costos para cada actividad contemplada dentro del plan de acción.

***5. INDICADORES***

kk) Para los numerales **5.1.1. 5.2.1. 5.3.1. 5.3.2. 5.3.3. 5.3.4. 5.4.1. 5.4.2. 5.5.1**, en el anexo K se presenta las fichas de seguimiento.

ll) **Las actividades que no se ejecutaron deben ejecutarse en la vigencia de la actualización, en caso de no requerirse se deben justificar técnicamente, financiera y ambientalmente por qué ya no se incluyen en la presente actualización. Las actividades de la zona Rural deben plasmarse e incluirse en Plan de Acción estimando tiempo de ejecución.**

***5. MARCO LEGAL.***

*Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18 establece:*

> *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

*Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece:*

> *"Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

*Resolución 0631 de 2015, establece en el Artículo 8 lo siguiente:*

> *"Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales."*

*Resolución No. 1433 de 2004, establece entre sus artículos lo siguiente:*

> ***"Artículo 6°. Seguimiento y Control**. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes."*
>
> ***"Artículo 8°. Medidas Preventivas y Sancionatorias.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993."*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a lo aquí expuesto y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2004, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la emisión de la Resolución de Aprobación, de conformidad con la Resolución 1433 del 2004, en favor del MUNICIPIO DE EL PEÑOL y de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL "ACOOPEÑOL E.S.P", quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

a) *Deberán garantizar la construcción de una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR-, tal como se presenta en el Anexo J. Plan de acción,*

- ✓ *PTAR CASCO URBANO, se deberá garantizar su construcción desde el primer semestre del año 5 al segundo semestre del año 7, con la cual se unificarán los tres puntos de vertimientos existentes.*

b) *La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación para el municipio.*
c) *El Municipio de El Peñol y ACOOPEÑOL E.S.P, deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.*
d) *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.*
e) *Para la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015*

*El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:*

f) *El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo J, Cronograma de actividades.*
g) *La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.*
h) *El Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P y el Alcalde municipal de El Peñol deberá presentar, cuando CORPONARIÑO lo solicite, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
i) *El Prestador del Servicio Público de Alcantarillado ACOOPEÑOL E.S.P, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.*
j) *El prestador deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.18, del Decreto 1076 de 2015 por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
k) *En el presupuesto Municipal y de la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV*
l) *Cualquier modificación al plan de inversiones y al Plan de Acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.*
m) *El prestador del Servicio de Alcantarillado ACOOPEÑOL E.S.P y la Alcaldía Municipal de El Peñol ejecutores del PSMV, deberán solicitar las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.*
n) *El Municipio y el prestador de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P, deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos y financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.*
o) *El usuario y municipio deberán realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*
p) *De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental competente*

*la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 10 de febrero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule.*

q) *Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015.*

*Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del PSMV.*

*CORPONARIÑO realizará semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan de Acción.*

*CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.*

*(...)"*

Que mediante **Auto de trámite sin número del 10 de abril de 2024,** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, declaró reunida la información para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de EL PEÑOL (N).

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

**Ley 99 de 1993.** *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente:

***"Artículo 31.*** *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a*

*las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

**Ley 142 de 1994.** *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, determina lo siguiente:

***"Artículo 5.** Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*

*(...)*

*5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. (...)"*

**Resolución 1433 de 2004.** *"Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones"*, establece que:

***"Artículo 1.** Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)*

***Artículo 2.** Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. (...)*

***Artículo 3.** Horizonte de planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). (...)*

***Artículo 5.** Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles (...)"*

**Ley 1551 de 2012.** *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establece lo siguiente.

***"Artículo 6.** Funciones de los municipios.*

*(...)*

*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".*

**Decreto 1076 del 2015.** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", establece lo siguiente:

**"Artículo 2.2.3.3.4.18**. *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"*

**Resolución 631 del 2015**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*"

## CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO.

Los municipios, como entidades territoriales, en esencia centran su campo de acción en la satisfacción de las necesidades básicas de su población a través de las herramientas que la ley, en su sentido material, les otorga y por medio de la materialización de sus funciones constitucionales y legales; en ese sentido, uno de los aspectos relevantes dentro de sus funciones es la prestación de algunos servicios públicos que son indispensables para cumplir con los fines del estado, como lo son la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a sus habitantes, tal como se desprende del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual puntualmente establece lo siguiente.

***"Artículo 6.*** *Funciones de los municipios.*

*(...)*

*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y* ***saneamiento básico*** *a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios" (...)* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Para cumplir con el referido marco de funciones de saneamiento, la ley le asigna una serie de requisitos y regula la forma en cómo se debe orientar la prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, determinando, entre otros aspectos, exigencias para la mitigación del impacto ambiental que implica el desarrollo de esta función. Así, entre otros aspectos, se determina la necesidad de contar con algunas autorizaciones, permisos o licencias para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, donde, en efecto, la función de prestación del servicio de saneamiento básico y alcantarillado, implica la materialización de un impacto ambiental hacia los recursos naturales, puntualmente hacia los recursos hídricos, de ahí que sea indispensable, previo cumplimiento de los requisitos legales, la autorización de la autoridad ambiental competente, tal como se desprende de la ley 99 de 1993, la cual establece lo siguiente;

***"Artículo 31.*** *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2) **Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;* (subrayado y negrita fuera del texto original).

*(...)"*

En ese orden de ideas, es claro que las Corporaciones Autónomas Regionales, son las máximas autoridades ambientales dentro del campo de su jurisdicción, en materia ambiental y, por ende, como se desprende del numeral 9 del artículo 31 *ibidem*, como autoridades ambientales les corresponderá otorgar los permisos o autorizaciones para la realización de actividades que impliquen la afectación del medio ambiente , tal como lo puede representar los vertimientos o emisiones derivadas de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento básico.

*"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o **para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente**. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Y en complementación a lo anterior, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, por ministerio de la ley, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, que implique la emisión, vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos o gaseosos en estos recursos, funciones que se materializan en la expedición de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, pues así lo determina el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, el cual lo define así:

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".* (subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, una vez puntualizado el ámbito de competencia de la autoridad ambiental, compete analizar las obligaciones puntuales de aquellos sujetos que están encargados de la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico, ya que, como se mencionó líneas atrás, se trata de actividades generadoras de impacto ambiental que debe ser controlado por las autoridades competentes; así las cosas, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 establece puntualmente que es responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado, entre otros aspectos, contar con el Permiso de Vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

**"Artículo 2.2.3.3.4.18.** *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"*

En ese sentido, es necesario remitirse a la Resolución 1433 de 2004, norma que reglamenta los aspectos sustanciales para la obtención del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en donde de manera puntual determina, entre otros aspectos que, son las Corporaciones Autónomas Regionales las autoridades competentes para conocer y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aspecto determinando en el artículo 2 de dicha norma, y que, presentada la información pertinente, es decir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cuarto *ibidem*, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo mediante el cual se aprueba o no el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), tal como se desprende del tenor literal del Artículo 5 de la resolución en comento.

> ***"Artículo 5.*** *Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. (...)"*

Ahora bien, aterrizado al caso concreto, mediante Concepto Técnico No. 2060 del 12 de febrero de 2024, se conceptuó, sin lugar a dudas que:

> *"Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***SE APRUEBA*** *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la emisión de la Resolución de Aprobación, de conformidad con la Resolución 1433 del 2004, en favor del MUNICIPIO DE EL PEÑOL y de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL "ACOOPEÑOL E.S.P", quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones. (...)"* (subrayado y negrita fuera del texto original).

Así, bajo el amparo de lo establecido en el Concepto Técnico referido, las normas que regulan la materia y la parte motiva de esta providencia, CORPONARIÑO, como autoridad ambiental competente, encuentra ajustado a derecho la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), a favor del **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N),** por medio de su Representante Legal, el señor alcalde municipal **DUBAN YAMIR CHAVES GUERRA,** o quien haga sus veces, y por la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.,** por medio de su Representante Legal el señor **JHON EDUAR ESPAÑA ANDRADE,** o quien haga sus veces, por ende, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N),** identificado con Nit No. 814002243-5, representada legalmente por el señor Alcalde **DUBAN YAMIR CHAVES GUERRA** identificado con C.C. No. 1.085.269.114 de Pasto (N), o quien haga sus veces, y a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.,** identificada con Nit No. 900242736-5, representada legalmente por el señor **JHON EDUAR ESPAÑA ANDRADE,** identificado con la C.C. No. 1.089.459.858 de El Peñol (N), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en **el Concepto Técnico No. 2060 del 12 de febrero de 2024.**

**PARÁGRAFO:** El término de la vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Imponer al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N)** y a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.**, como titulares del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, las siguientes obligaciones:

a) Deberán garantizar la construcción de una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR-, tal como se presenta en el Anexo J. Plan de acción,

   ✓ PTAR CASCO URBANO, se deberá garantizar su construcción desde el primer semestre del año 5 al segundo semestre del año 7, con la cual se unificarán los tres puntos de vertimientos existentes.

b) La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación para el municipio.

c) El Municipio de El Peñol y ACOOPEÑOL E.S.P, deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.

d) El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.

e) Para la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

f) El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo J, Cronograma de actividades.

g) La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.

h) El Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P y el Alcalde municipal de El Peñol deberá presentar, cuando CORPONARIÑO lo solicite, la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

i) El Prestador del Servicio Público de Alcantarillado ACOOPEÑOL E.S.P, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.

j) El prestador deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.18, del Decreto 1076 de 2015 por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

k) En el presupuesto Municipal y de la Empresa de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.

l) Cualquier modificación al plan de inversiones y al Plan de Acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.

m) El prestador del Servicio de Alcantarillado ACOOPEÑOL E.S.P y la Alcaldía Municipal de El Peñol ejecutores del PSMV, deberán solicitar las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

n) El Municipio y el prestador de Servicios Públicos ACOOPEÑOL E.S.P, deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos y financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.

o) El usuario y municipio deberán realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.

p) De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 10 de febrero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule

q) Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 2060 del 12 de febrero 2024**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL (N)** y a la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ACOOPEÑOL - E.S.P.,** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011, artículo 76.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los 23 MAY 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ.**
**Director General.**

*Proyectó:* *Abg. Mayron Saavedra M.*
*Contratista SUBCEA.*

*Revisó:* *Dr. José Luis Realpe B.*
*Profesional Universitario.*

*Fernanda P.*
*Contratista Of. Jurídica.*

*Santiago C. / Mauricio N.*
*Contratistas Dirección General.*

*Aprobó:* *Dra. Tatiana Villarreal B.*
*Jefe Oficina Jurídica.*